



**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA EL
ADELANTO DE ELECCIONES
PRESIDENCIALES Y
CONGRESALES**

Los integrantes del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL ADELANTO DE
ELECCIONES PRESIDENCIALES Y CONGRESALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley de reforma constitucional, tiene por finalidad que ante el contexto de crisis política, de manera excepcional se modifique el periodo del mandato presidencial y congresal de los representantes elegidos en las Elecciones Generales 2021. Asimismo, dispone se convoque a elecciones presidenciales y del Congreso de la República para el mes de abril del año 2024 para complementar el mandato. Asimismo, incorporan impedimentos para postular a cargos de elección popular.

Artículo 2.- Incorporación de la cuarta disposición transitoria especial en la Constitución Política del Perú.

Se incorpora la cuarta disposición transitoria especial en la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

CUARTA.- La presidenta de la República actualmente en funciones convoca a elecciones complementarias, las que se llevarán a cabo en el mes de abril de 2024. Concluye su mandato el 28 de julio de 2024, exceptuándose del plazo dispuesto en el artículo 112° de la Constitución. El presidente de la República electo en las Elecciones Complementarias 2024 completa el periodo constitucional 2021-2026. Presta el juramento de ley y asume sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 116° de la Constitución y culmina su mandato el 28 de julio de 2026.

Los congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales 2021 culminan su representación el 26 de julio del 2024, exceptuándose del plazo dispuesto en el artículo 90° de la Constitución. Los congresistas de la República electos en las elecciones a las que se refiere el primer párrafo, asumen sus funciones el 26 de julio del 2024 y culminan su mandato el 26 de julio del 2026."

Artículo 3.- Modificación del artículo 34-A de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 34-A.- Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso. El impedimento resulta aplicable aun cuando estas personas hayan sido rehabilitadas, en el caso de los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, secuestro, homicidio doloso, sedición y conspiración.

Se encuentran impedidos de postular aquellos ex presidentes de la República que fueron vacados por alguna de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 113 de la Constitución."

Adriana Tardes
Vocera Avanza País

Norma Tardes Lumbano
Diana Gonzales

Adriana Tardes
Adriana Tardes g

Diego Barón C.

Roselli Amueuz

Alejandro Cervero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4160/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

Proyecto de Ley N° 01897/2021-CR, Ley de Reforma Constitucional que recorta el mandato presidencial, congresal, y del Parlamento Andino, elegidos el año 2021 y establece el adelanto de elecciones.

Proyecto de Ley N° 01918/2021-CR, Ley de Reforma Constitucional que adelanta las elecciones generales de presidente, vicepresidente y congresistas de la República elegidos en las elecciones generales de 2021.

Proyecto de Ley N° 3145/2022-CR, Ley que establece el adelanto de elecciones generales sujeto a reformas constitucionales esenciales para la gobernabilidad y el equilibrio de poderes.

Proyecto de Ley N° 3755/2022-PE, Ley de Reforma Constitucional que modifica el mandato de la Presidenta de la República, de las y los congresistas y representantes ante el Parlamento Andino, y establece el adelanto de elecciones generales para el año 2024.

Proyecto de Ley N° 3758/2022-CR, Ley que autoriza al Presidente de la República a convocar nuevas elecciones generales.

Proyecto de Ley N° 3784/2022-CR, Ley de Reforma Constitucional que incorpora disposiciones transitorias especiales a la Constitución Política del Perú sobre recorte de mandato presidencial, congresal y de parlamentarios andinos, adelanto de elecciones generales y consulta de convocatoria a asamblea constituyente;

Proyecto de Ley N° 3803/2022-CR, Ley de adelanto de elecciones y referéndum para la elaboración de una nueva Constitución Política a través de una asamblea constituyente;

Proyecto de Ley N° 3819/2022-CR, Ley de Reforma Constitucional que establece el recorte y adelanto de elecciones generales para diciembre de 2023.

Proyecto de Ley N° 4102/2022-CR, Ley de Reforma Constitucional que establece los procesos de elecciones complementarias y faculta al congreso constituyente.

Proyecto de Ley N° 4741/2022-PE, Ley de Reforma Constitucional que modifica el mandato de la presidenta de la república, congresistas y representantes ante el parlamento andino elegidos en las elecciones generales del 2021, y establece el adelanto de elecciones generales para el año 2023.

Marco normativo

Al respecto, tanto la fórmula legal así como la exposición de motivos de la presente propuesta legislativa se dan en estricta concordancia con lo dispuesto en la normativa previamente expuesta.

b. Derecho a tutelar reconocido en la Constitución Política del Perú

Artículo 2, numeral 17.- A participar en la vida política.

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

c. Fundamento de la propuesta

Objetivo de la propuesta

Por lo anteriormente expuesto, la presente propuesta contiene dos objetivos específicos: (i) solucionar la crisis actual con responsabilidad, estableciendo plazos que garanticen una oferta electoral de calidad ; y, (ii) mejorar la calidad de la oferta electoral, estableciendo impedimentos para participar a aquellos que han ocasionado grave daño al sistema democrático.

Identificación del problema y justificación de la medida

i. Crisis Política y la necesidad excepcional de adelantar elecciones.

Ante la actual crisis política, económica y social que vive nuestro país, resulta necesario que el adelanto de las elecciones generales se realice en un plazo razonable y oportuno, que permita brindar confianza a la ciudadanía para elegir a sus representantes a nivel nacional, sin afectar el núcleo duro de la Constitución Política y permita realizar reformas políticas para garantizar la gobernabilidad democrática, por ello, los congresistas firmantes presentamos dictamen en minoría.

En un Estado Constitucional es fundamental garantizar la democracia representativa, para ello, resulta importante que los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones para la convocatoria a Elecciones Generales se cumplan. Es decir, tengan una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral y la convocatoria a referéndum se hace con una anticipación no mayor de 90 días calendario, ni menor de 60; en ese sentido, será necesario adecuar el cronograma de elecciones generales 2024.

Debemos recordar que, el Tribunal Constitucional ha indicado que "nuestro Estado Constitucional permite que sus ciudadanos puedan participar en los procesos electorales tanto de manera activa (elector) como de forma pasiva (candidato), de conformidad con el artículo 2, inciso 17 de la Constitución" ¹.

En ese sentido, corresponde dotar de garantías necesarias para un proceso electoral de calidad, en el cual la libre voluntad de los ciudadanos se manifieste a través de las urnas, respetando los plazos necesarios para tal fin. De lo contrario,

¹ STC. EXP. N.° 02728-2021-PA/TC, fundamento 11.

estariamos faltando a nuestro deber como legisladores de salvaguardar la Carta Magna y los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

En palabras del Tribunal Constitucional, es *la democracia representativa el principio que articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados. Ella rige nuestro Estado social y democrático de derecho, encontrándose reconocida en el artículo 45° de la Constitución.*² Por ello, es deber del Congreso de la República que ante el contexto excepcional de adelanto de elecciones, se garantice que el referido proceso cumpla con su finalidad constitucional y permita la participación de diferentes organizaciones políticas, así como el tiempo suficiente para conocer y analizar sus propuestas que permitan al ciudadano tomar una decisión electoral.

Asimismo, es necesario que el Congreso de la República actual, pueda realizar reformas políticas necesarias para mejorar la gobernabilidad democrática en los próximos años, las cuales al ser reformas constitucionales deben respetar el tiempo necesario previsto en el artículo 206 de la Constitución. En la misma línea, se deben evaluar reformas electorales que fortalezcan la democracia.

En los últimos años, hemos tenido elecciones anticipadas que no han solucionado la problemática que aqueja a nuestra sociedad, por el contrario se han agudizado las diferencias y no se han encontrado soluciones reales. Si se siguen manteniendo las mismas reglas, se obtendrán los mismos resultados, cero predictibilidad y alta incertidumbre con las consecuencias que conlleva a la sociedad en su conjunto. No debemos perder de vista que las decisiones que se tomen en el ámbito político y desde el Congreso de la República tiene un impacto directo en la vida de los ciudadanos, por lo que deben ser tomadas con mucha cautela y responsabilidad.

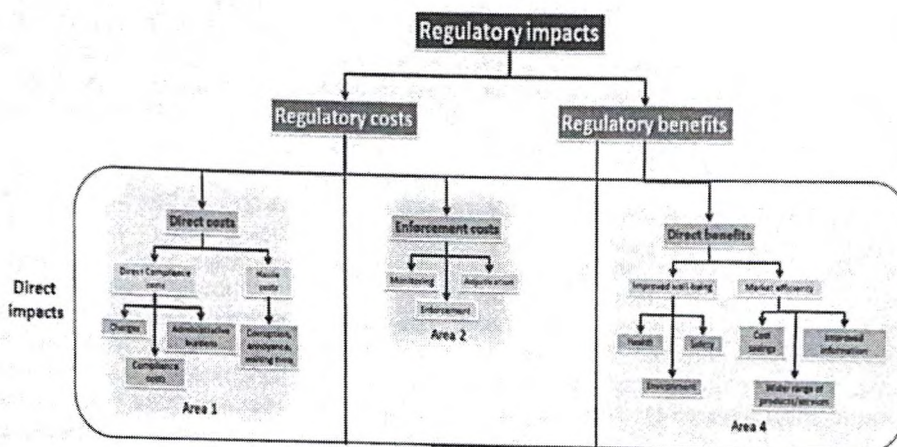
ii. Respecto a la necesidad de incorporar impedimentos para postular a cargos de elección popular.

En ese contexto, será fundamental que se garantice que los postulantes a los cargos de elección popular, aun cuando estas personas hayan sido rehabilitadas, por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, secuestro, homicidio, sedición y conspiración, estén impedidas de postular. En virtud de salvaguardar los principios democráticos, no podemos permitir que quienes han cometido delitos que afectan profundamente el sistema democrático, puedan decidir sobre el futuro del país, que en sus manos recaiga tal responsabilidad. Es urgente establecer ciertos criterios para mejorar la oferta electoral y fortalecer la gobernabilidad democrática.

² STC. EXP. N° 0030-2005-AI/TC, fundamento 5.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (EFICIENCIA)

El vigente artículo 75° del Reglamento del Congreso señala que las proposiciones de ley y de resolución legislativa requieren de un análisis costo – beneficio dentro de su exposición de motivos. A tal efecto, se considerará la siguiente metodología de análisis de impactos:



Fuente: Renda, A; Schrefler, L; Luchetta, G; Zavatta, R. (2013) Assessing the costs and benefits of regulation. Study for the European Commission, Secretariat General. Centre for European Policy Studies and Economisti Associati. Bruselas. Figura 3. A map of regulatory cost and benefits. p. 21

De acuerdo al cuadro previo, el análisis costo-beneficio de una regulación (norma) requiere de la identificación de los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: empresas, personas y Estado.

Respecto de los costos y beneficios:

Los impactos negativos (costos) de una regulación se pueden dividir entre los costos directos (asumidos por los sujetos regulados, es decir, empresas y personas) y de cumplimiento (asumidos por el Estado).

Por un lado, los costos que asume el Estado se dividen en los costos de hacer cumplir la regulación (de cumplimiento en estricto) y los costos de aplicación en el sistema legal (de implementación). En la evaluación de costos asociados al Estado encontramos los siguientes:

- i. El Estado deberá llevar a cabo elecciones generales, implicando los costos naturales propios que incluye ello.
- ii. La ciudadanía deberá incurrir en gastos para acercarse a su centro de votación y, en caso de no hacerlo, pagar la respectiva multa.
- iii. Las organizaciones políticas asumirán los costos que incluye una campaña política, así como toda organización y logística que engloba ello.

En contraposición encontramos los siguientes beneficios:

- i. Se fortalecerá el sistema democrático al salvaguardar el principio de democracia representativa, legitimando el vínculo entre representantes y representados, el cual debe existir en cargos de elección popular. El mecanismo propuesto funcionará como válvula de escape para coadyuvar en superar la crisis política actual.
- ii. La ciudadanía podrá elegir nuevamente a sus representantes a los cargos de elección popular, legitimando a los mismos. Así, se superará la crisis política y, en consecuencia, se promoverá la reactivación socioeconómica del país.
- iii. Los partidos políticos tendrán la oportunidad de, en un plazo razonable y adecuado, volver a participar en elecciones generales, con el fin de obtener mayor representación en los diferentes cargos de elección popular.
- iv. Las elecciones en el mes de abril de 2024 permitirán a los partidos políticos establecer criterios internos óptimos para la selección de los candidatos, garantizando así una oferta electoral renovada e idónea para las necesidades y demandas de los connacionales.
- v. El fortalecimiento del artículo 34-A, vinculado al impedimento de postulación a cargos de elección popular, garantizará la idoneidad de los candidatos que participen en las elecciones democráticas. Siendo así, durante el ejercicio del cargo disminuirán los procesos judiciales que investiguen y/o condenen a aquellos candidatos que condenados por delitos de terrorismo, apología al terrorismo, secuestro, homicidio, sedición y conspiración.
- vi. La sociedad contará con una menor oferta de candidatos en los comicios electorales, pero tendrán candidatos idóneos para los cargos de postulación y que no hayan sido vinculados a los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, secuestro, homicidio doloso, sedición y conspiración.

En consecuencia, queda acreditado que los beneficios identificados superan ampliamente a los presuntos costos antes mencionados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley de reforma constitucional busca adelantar las elecciones generales e incorporar impedimentos para postular a cargos de elección popular a través de la incorporación de la cuarta disposición transitoria especial y la modificación del artículo 34- A de la Constitución Política del Perú.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **PRIMERA POLÍTICA DEL ESTADO.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **SEGUNDA POLÍTICA DEL ESTADO.** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Lima, febrero 2023